



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COMUNICADO N° 007 – 2024 – DIGEMID **PRESCRIPCIÓN Y RECETA MÉDICA**

La Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud, hace de conocimiento al Colegio Médico del Perú, Colegio Odontológico del Perú, Colegio de Obstetras del Perú, Colegio Químico Farmacéutico del Perú, profesionales de la salud, establecimientos de salud, farmacias y boticas, públicas y privadas; así como del público en general lo siguiente:

- Según el artículo 26° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, “**Sólo los médicos pueden prescribir medicamentos. Los cirujano-dentistas y las obstetras sólo pueden prescribir medicamentos dentro del área de su profesión.** (...)” y según el artículo 33° “**El químico-farmacéutico es responsable de la dispensación y de la información y orientación al usuario sobre la administración, uso y dosis del producto farmacéutico, su interacción con otros medicamentos, sus reacciones adversas y sus condiciones de conservación (...)**”; en este sentido, el profesional químico-farmacéutico no está autorizado para prescribir.
- Según la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, “**La prescripción de medicamentos debe hacerse consignando obligatoriamente la Denominación Común Internacional (DCI), la forma farmacéutica, dosis, duración del tratamiento, vía de administración y opcionalmente el nombre de marca si lo tuviere (...)**” y es el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA donde en su artículo 56° establece los requisitos mínimos que debe contener una receta médica.
- Es importante resaltar que según el Decreto Supremo N° 005-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, y del Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud, la **receta médica** “**Es el documento de carácter sanitario que incluye en forma escrita la prescripción farmacológica o no farmacológica realizado por un profesional de salud prescriptor autorizado y que está orientado a solucionar o prevenir un problema de salud en un determinado paciente. (...)**”; y la **receta electrónica** es la “**Receta médica en forma digital que cumple con lo establecido en las normas legales vigentes y que resulta de la prescripción que realiza un profesional de salud autorizado directamente en un programa informático, a través de dispositivos electrónico de transmisión de datos (computadora personal, tablet y otros) e incluye la firma digital como respaldo del acto prescriptivo**”. La **Receta en Imagen Digital¹** **no está vigente**, su uso fue autorizado exclusivamente durante la emergencia sanitaria declarada por la existencia del COVID-19².

¹ Resolución Ministerial N° 351-2020-MINSA. Receta en Imagen Digital.- Representación bidimensional obtenida a través de un escáner o cámara digital fotográfica de la receta física, emitida por un profesional autorizado y de uso excepcional en el marco de la pandemia por COVID-19. La receta origen debe tener los datos impresos de la Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPRESS o del Profesional Prescriptor que genera la receta, con su sello legible y firma en manuscrito. Debe ser elaborada en forma clara y legible para evitar errores en la dispensación y uso, así como cumplir con todas las exigencias establecidas en las normas legales vigentes.

² Resolución Ministerial N° 351-2020-MINSA. Disposición Complementaria Final “La aceptación de la receta médica en imagen digital para su atención en las instituciones prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), las oficinas farmacéuticas y farmacias de los establecimientos de salud se da exclusivamente durante la emergencia sanitaria declarada ante la existencia del COVID-19”.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Medicamentos,
Insumos y Drogas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Así mismo, según la Resolución Ministerial N° 351-2020-MINSA, en el marco de las Buenas Prácticas de Prescripción, “*los prescriptores deben asumir el concepto de la **Terapéutica Racional** promovida por la Organización Mundial de la Salud que considera los siguientes pasos: a) Definir el problema del paciente, b) Especificar el objetivo terapéutico, c) Formular el régimen terapéutico (farmacológico/no farmacológico), d) Seleccionar el medicamento adecuado y su esquema de administración, cuando corresponda, e) Elaborar correctamente la receta, f) Informar al paciente, y g) Supervisar el tratamiento*”.

Al respecto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas hace de conocimiento que con el Decreto Supremo N° 015-2009-SA se aprobó la Escala de Sanciones para profesionales prescriptores, estableciéndose una infracción sancionable con una amonestación o una multa hasta de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias³ (UIT); correspondiendo a los Directores de los establecimientos de salud públicos y privados o quienes hagan sus veces, la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en este Decreto Supremo, a las Direcciones de Medicamentos, Insumos y Drogas o la que haga sus veces, la fiscalización correspondiente, y a los profesionales de la salud autorizados para prescribir, elaborar adecuadamente su receta médica en el marco de la normatividad vigente y el Código de Ética y Deontología de sus respectivos Colegios Profesionales.

Lima, 03 de marzo de 2024

³ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2024 es S/. 5,150 soles.

